



## RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN .

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinte.

El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-419, por medio de la cual un ciudadano, en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, requirió lo siguiente: **1) Listado de todos los casos de fallecidos reportados -índices de mortalidad- desde el 1 de enero del 2017 hasta el 24 de junio del 2020, incluyendo para cada uno, el nombre de la causa base de la muerte, el código según CIE-10 de la enfermedad o condición que provocó la muerte, el nombre y código del centro médico en el que falleció, el municipio y departamento de residencia de la persona, si esta tenía alguna enfermedad o padecimiento crónico o congénito ( incluir código según CIE-10) En formato CSV o Archivos EXCEL: 2) Versión pública de todas las actas de defunción de personas en todos los centros de atención médica y hospitalarias del Ministerio de Salud, entre el 1 de marzo hasta el 24 de junio de 2020. En formato PDF. 3) Listado de todos los diagnósticos de enfermedades entre el 1 de enero de 2017 hasta el 24 de junio del 2020, incluyendo para cada atención: nombre y código CIE-10 de la enfermedad diagnosticada, edad de las persona al momento del diagnóstico, municipio y departamento de la persona de la persona que paso consulta , nombre del centro de atención médica en que se recibió el diagnóstico. En formato CSV o archivo EXCEL. 4) Listado de todos las fallecidos, detallando si fue por COVID-19 o por sospecha de dicha enfermedad, reportados desde el 1 de marzo hasta el 24 de junio del 2020, incluyendo para cada fallecido, el nombre y código del centro médico en el que falleció, fecha exacta de fallecimiento, la edad de la persona al momento de fallecer, el municipio y departamento de residencia de la persona, si esta tenía alguna enfermedad o padecimiento crónico o congénito (incluir nombre y código según CIE-10). En formato CSV o archivo EXCEL. 5) Listado de procesos en los que el Ministerio de Salud participó en la aplicación de protocolo por COVID-19 para enterrar o cremar fallecidos, incluyendo para cada participación, fecha y hora en que el MINSAL colaboró, municipio y departamento en que se enterró al fallecido, nombre del cementerio en que se enterró al fallecido o lugar en que se cremó al fallecido, cantidad de personas enterradas o cremadas en cada proceso."**

### FUNDAMENTO A RESPUESTA DE SOLICITUD:

- I. Según el Art 50 LAIP literales d), i), y j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento.
  
- II. Siendo que la solicitud reunió los requisitos de forma se procedió a su admisión, del fondo de lo solicitado se constata que recae en su mayoría en datos estadísticos, por ende es información

de naturaleza pública, por ello se procedieron a liberar los respectivos requerimientos a los siguientes funcionarios: Dra. Natalia Adelina Carpio Escobar Jefa Unidad de Estadísticas en Salud, respecto de los numerales 1, 3 y 4 de la solicitud.

A la Dra. Patricia Guadalupe Medrano Umaña Coordinadora Nacional de Hospitales, para dar respuesta al numeral 2.

Al Ing. Luis Alberto Guerrero Director de Salud Ambiental, y Dra. Patricia Eugenia Valiente Ramos Directora del Primer Nivel de Atención, para responder al numeral 5.

Por medio de resolución razonada, de las nueve horas del día ocho de julio del año en curso, se prorrogó el plazo de entrega de lo solicitado, pero en virtud que debía recopilarse de diversas unidades administrativas, por ello se estableció el día quince de los corrientes para remitir la información al ciudadano.

III) Llegada la fecha para remitir la información, se efectuaron diversas acciones de seguimiento por medio de llamadas telefónicas, habiéndose obtenido las siguientes respuestas:

Por medio del memorándum 2020-6540-26 de fecha veinte de los corrientes, recibida en esta unidad a las quince horas con diez minutos, la Dra. Dra. Natalia Adelina Carpio Escobar Jefa Unidad de Estadísticas en Salud, en síntesis expone lo siguiente:

*[...] en relación a los numerales 1 y 2 [...] se proveerá la información relativa a los años 2017 y 2019 con los datos que esta entidad posee, pues ya se encontraban disponibles. [...] lo referente al año 2020, [...] debido a la Fase III de contagios por la pandemia [...] y consecuentemente el reducido personal humano destinado destinado para atender labores administrativas, la información correspondiente a dicho periodo no podrá proporcionarse por el momento [...] y dadas las condiciones existentes de momento esto no es posible por existir un justo impedimento de conformidad al art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil [...]*

Continua expresando: [...] numeral 3 , se le informa que se brindara la información relativa a los hospitales nacionales pertenecientes al MINSAL, una vez su proceso de elaboración finalice[...]

Valga aclarar que los numerales a que en su orden hace referencia la Dra. Carpio Escobar, son en realidad el 1, 3 y 4 de la solicitud original, finalmente se remitirá al solicitante el archivo digital enviado desde la Unidad de Estadísticas en Salud.

Respecto del punto 2 de la solicitud original : *“Versión pública de todas las actas de defunción de personas en todos los centros de atención médica y hospitalarias del Ministerio de Salud, entre el 1 de marzo hasta el 24 de junio de 2020. En formato PDF”* la Coordinadora Nacional de Hospitales, Dra. Carmen Guadalupe Melara de García, por medio del memorándum N.º 2020-6003-692 del quince del corriente mes y año, responde así:

*[...] Debido a que esta información es confidencial por contener datos personales de pacientes fallecidos [...] según la Ley de Acceso a la Información Pública [...] por tal motivo dicha información no puede publicarse, por ser confidencial y parte de un expediente clínico”*

En relación a lo anterior, si bien es cierto que los expedientes clínicos en su totalidad o parte del mismo constituye información confidencial, y su acceso solo esta permitido para su titular, representante legal o personal sanitario para efectos de atención médica, el solicitante requirió “versiones públicas” por ello de lo mencionado de la Dra Melara de García, debe rescatarse que cada una de esas actas de defunciones, son anexados al expediente clínico, por ende pretender versiones publicas de cada una de ellas, implicaría revisar uno a uno los expedientes clínicos de personas fallecidas por COVID-19 ya sea que se confirmaron vía examen o por sospechas debido a la sintomatología presentada por cada uno de los pacientes, en este punto es que debe considerarse que la empresa de revisar uno a uno los expedientes de personas fallecidas, si pudiera implicar una vulneración a la confidencialidad, sin dejar de lado que conllevaría elaborar “versiones públicas” una tarea que distraerá de la función principal de atención en salud, en momentos que los hospitales están según lo han expresado las autoridades sanitarias, al borde del colapso en sus capacidades de atención.

Finalmente del numeral 5, inicialmente se requirió al Al Ing. Luis Alberto Guerrero Director de Salud Ambiental, quien respondió en el sentido que la misma debía copilarse por cada una de las Regiones de Salud a nivel nacional, siendo así fue requerida a la y Dra. Patricia Eugenia Valiente Ramos Directora del Primer Nivel de Atención, quien luego de requerir la información a las cinco Regiones de Salud, remite en archivo digital lo requerido.

A fin de no causar más dilaciones en la tramitación de la presente solicitud es pertinente enviar al ciudadano los archivos digitales tal como han sido remitidos, de igual manera hacer de su conocimiento lo expresado tanto por la Jefa de Estadísticas en Salud como la Directora del Primer Nivel de Atención para los efectos legales pertinentes.

**Por tanto el suscrito RESUELVE:** Remítanse los archivos digitales que contiene respuesta de las Unidades Administrativas, Estadísticas en Salud y Primer Nivel de Atención, así como las respuesta brindadas por el resto de unidades requeridas.

En caso de estar inconforme con lo acá resuelto, se hace saber al ciudadano que puede interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Recurso de Apelación según lo dispone el Art. 82 de la LAIP, contando para ello con un plazo de quince días hábiles después de notificada la presente, según lo dispuesto en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.  
**NOTIFÍQUESE:**

  
Carlos Alfredo Castillo  
Oficial de información

